

A DESPACHO de la Señora Juez, el presente asunto con solicitud de aplazamiento y fijación de nueva fecha para audiencia, allegada por la apoderada judicial de la parte convocante. Sírvase proveer. Enero 30 de 2024.



GERARDO ANDRÉS SOLANO
JUEZ

AUTO
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
JHON FREDY VALENCIA
Vs.
GERARDO ANDRES SOLANO
RADICACIÓN No. 2023-00002-PA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial que antecede y previa revisión de la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada dentro del asunto de la referencia para el día 30/01/2024 y de fijación de nueva fecha allegada por la apoderada judicial de la parte convocante, por ser procedente lo solicitado y en aras de llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte presentado; esta Sede Judicial, dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para la práctica del mismo, con la advertencia de la sanciones legales a que hubiere lugar por la inasistencia a la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. FIJAR como **NUEVA FECHA** el día **JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2024 a las 3:00 P.M.**, a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE** al señor GERARDO ANDRES SOLANO. **SE ADVIERTE** que la audiencia se realizara de manera **PRESENCIAL**.

3°. SE PREVIENE a la parte requerida a absolver el interrogatorio que, su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión de conformidad al art. 205 del CGP y no habar lugar a nuevos aplazamiento o suspensión.

4°. A cargo de la parte interesada CÍTESE al absolvente como lo ordena el artículo 200 del C.G.P., haciéndosele las advertencias del artículo 205 ibidem, en cuanto a que, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio allegado y el juez hará constar en el acta cuáles son los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito, que se presumen ciertos. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la no comparecencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder, se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

5º. DILIGENCIADO en legal forma la presente solicitud Extra-proceso, hágasele entrega y devolución virtual del cuaderno y demás piezas procesales, a la parte interesada para los fines legales consiguientes, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a3552eab5f4a4d32fe8a1b166ac4f05d9e54581543b4bdfec78887530b33b**

Documento generado en 07/02/2024 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>